



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 56

Zacatecas, Zac., sábado 14 de julio de 2018

SUPLEMENTO

3 AL No. 56 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE JULIO DE 2018

ACUERDO.- Mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en su artículo 116 al Municipio Libre como la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tienen como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Aunado a ello, el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Por lo cual los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia, siendo obligación la adecuación de su normatividad respecto al funcionamiento de las Dependencias u Organismos municipales, otorgándoles a través del marco legal respectivo, las facultades y obligaciones para llevar a cabo sus funciones administrativas, así como los actos de autoridad necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga diversas prerrogativas a los municipios, incluyendo en ellas la relativa a la facultad reglamentaria, con lo cual, los municipios, bajo el esquema de la autonomía municipal, están en plena libertad de estructurar sus órganos administrativos de acuerdo a las necesidades particulares, así como a su capacidad en materia de recursos humanos, financieros y materiales, buscando siempre y en todo momento, una mayor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos.

De lo anterior, y toda vez que el quehacer municipal requiere de dinamismo administrativo que le permita adecuarse a sus necesidades reales, una herramienta de gran utilidad es la actualización de la organización gubernamental plasmada en los reglamentos internos, lo que puede dotar al municipio de las dependencias y entidades necesarias para la consecución de sus fines.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo número **AHAZ/2016/2017** que contiene el Dictamen que presentó la Comisión Edilicia de Equidad de Género, relativo a la creación del **“Instituto Municipal de las Mujeres Zacatecas para la Igualdad”**, como **“organismo descentralizado de la administración pública municipal”**.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018), se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo número **AHAZ/277/2018** que contiene el Dictamen donde se exhorta a la Presidenta Municipal Lic. Judit Magdalena Guerrero López, para que en el ámbito de sus facultades, disponga lo necesario para la creación de la **“Unidad de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatecas”**, dependiente de la Presidencia.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018), se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo número **AHAZ/285/2018** que contiene el Dictamen que presentó la Comisión Edilicia de Ecología y Medio Ambiente, relativo a la creación de la **“Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Zacatecas”**.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018), se aprobó por quince (15) votos a favor y 1 abstención el Punto de Acuerdo número **AHAZ/301/2018** que contiene el Dictamen que presentó la Comisión Edilicia de Transparencia y Rendición de Cuentas, relativo a la **“Reestructuración Orgánica de la Secretaría de la Contraloría Municipal”**, para su debida armonización con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, instruyendo para ello realizar los trabajos jurídico-normativos correspondientes para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, con motivo de la reestructuración orgánica de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Con la reciente creación del Instituto Municipal de las Mujeres Zacatecas para la Igualdad, como organismo descentralizado, es necesaria su inclusión en el cuerpo normativo que regula la estructura y organización administrativa del gobierno municipal de Zacatecas, en donde se precisen de manera genérica las funciones de dicho organismo, dejando las particularidades de su actuación, así como su organización interna, en el reglamento del propio Instituto, así como en su estatuto orgánico.

En materia de derechos humanos, se colige que son inherentes a todas las personas, sin distinción de su origen, lugar de residencia, sexo, color, religión, lengua, o cualquier otra dicción.

Al ser parte integrante de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas, a este Municipio le es aplicable el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica el goce irrestricto de todos y cada uno de los derechos, y por otro lado, la obligación gubernamental de crear condiciones, instituciones, reglamentos, planes, programas, políticas públicas que tenga como fin la garantía del goce de todos los derechos.

De igual forma, este H. Ayuntamiento no está exento de la posibilidad de que cualquier funcionario, en cualquier momento, por dolo u omisión, pudiera estar en cualquier supuesto de violación a los derechos humanos; por ello, es necesario cumplir con la obligación de contar con un organismo que pueda orientar las políticas públicas hacia el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido, le compete a este H. Ayuntamiento garantizar la plena vigencia del Artículo Primero Constitucional y su contenido general, el de la particular del estado y las normas que de ellas emanan, así como los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que los derechos humanos son universales e inalienables; interdependientes e indivisibles; e iguales y no discriminatorios. Principios que se aplican a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, inhibiendo la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías como el sexo, la raza y color, entre otras.

Cabe señalar que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes en virtud del derecho internacional, tal obligación significa que deben abstenerse de interferir o limitarlos; tal exigencia además, implica el impedimento de los abusos de los derechos humanos ya sea individual o grupal.

Por consecuencia, y considerando que las políticas de los derechos humanos deben transversalizarse este Ayuntamiento debe ser garante del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a la pluralidad, transparencia y responsabilidad social.

Como ya se había dicho, los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles y progresivos, y por ello le corresponde a la administración pública municipal dar efectivo cumplimiento a los mismos, adoptando para ello por lo menos cinco ámbitos de aplicación: **eliminación de la discriminación; derechos económicos, sociales y culturales no sujetos al logro progresivo de la efectividad; obligación de “adoptar medidas”; prohibición de medidas regresivas y obligaciones mínimas esenciales.**

De todo lo anterior deriva entonces la creación como parte de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Zacatecas **la Unidad de Derechos Humanos dependiente de la oficina de la Presidencia.**

En materia de protección del medio ambiente, en diversas administraciones el Municipio de Zacatecas ha procurado reglamentar de manera orgánica la estructura del área Ecológica y Ambiental; de las cuales, se puede citar como primer antecedente la administración 1998-2001, donde se creó mediante decreto gubernativo, la **“Unidad de Ecología y Medio Ambiente”**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, siendo la primera en el Estado de

Zacatecas. Su principal objetivo fue el de crear una cultura y educación ambiental aplicando los conceptos de desarrollo sustentable.

Posteriormente, en la administración municipal 2001-2004, se elaboró la base jurídica de la Unidad al autorizarse la publicación del **“Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Zacatecas”**; cuya base se centró en la aplicación de políticas públicas municipales para actuar en temas como deforestación, desequilibrio ambiental y áreas naturales protegidas municipales; además se incluyó en dicho reglamento la obligación de las empresas de competencia municipal para contar con una licencia ambiental municipal y la atención a la denuncia ambiental para poder actuar de manera eficiente.

Con las reformas realizadas al Reglamento de Administración Interior del H. Ayuntamiento, la Unidad pasó a ser el **“Departamento de Desarrollo Urbano, Planeación y Ecología”** dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

En la administración 2004-2007, se inició la clasificación de los residuos sólidos en el Municipio, implementándose un programa de clasificación de residuos sólidos en diferentes colonias, donde se recolectaban residuos orgánicos e inorgánicos con la finalidad de crear biogás con dichos residuos; se implementó además un convenio de servicios contratados para la recolección de residuos.

En la administración 2007-2010, se elaboraron diagnósticos de la problemática de residuos sólidos, obteniendo como resultado el proyecto denominado “Junta Intermunicipal de Relleno Sanitario (JIORESA)”, integrado por los municipios de Zacatecas, Morelos, Vetagrande y Guadalupe.

En la administración 2010-2013, el Departamento realizó estudios de factibilidad que se convinieron en el pasado, adquiriendo con esto el reconocimiento del gobierno de los Estados Unidos de América por dar continuidad a los trabajos en materia de ecología.

Además, en conjunto con la Universidad Autónoma de Zacatecas y la Universidad de La Plata Argentina, se realizaron tres congresos internacionales sobre cambio climático, dos en la Ciudad de Zacatecas y uno en la Ciudad de la Plata.

En la Administración 2013-2016, se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la cual depende hasta la fecha, el Departamento de Ecología y Medio Ambiente integrado con tres unidades: de cultura y educación ambiental, de ordenamiento y vigilancia ambiental y de control de fauna doméstica.

Sin embargo, las necesidades actuales en materia ambiental en el país y en el Estado, obligan a la actualización de dicho Departamento, de manera que pueda cumplir cabalmente con las tareas que le son exigidas por la realidad actual.

Por consecuencia, se crea como parte de la estructura orgánica del Municipio la **“Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas”**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es la creación y la implementación de políticas públicas tendientes al establecimiento y permanencia, de un entorno ambiental sano, saludable y sustentable para la sociedad actual y para las futuras generaciones, buscando una mejora continua, con la participación de la administración pública municipal y la sociedad en general.

De igual forma, **una reforma importante es la relativa a la reestructuración de la Secretaría de la Contraloría Municipal, con el ánimo de homogenizar las políticas del sistema nacional anticorrupción.**

De acuerdo al último informe del Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por la organización Transparencia Internacional en 2014, nuestro país ocupa el lugar número 103 del índice de corrupción de 175 naciones, lo que hace necesario redoblar esfuerzos en el establecimiento de medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

La corrupción es un fenómeno corrosivo para las naciones y México no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática galopante, creciente y extendida, que se encuentra arraigada desde el plano individual hasta el familiar, desde lo comunitario y lo local hasta el ámbito nacional y transnacional.

Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia.

Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

Este lacerante mal emana de un sistema político y económico que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión, que si bien, están facultados para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos públicos, en la práctica, la falta de claridad en los mandatos presupuestales, facultades dispersas entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, alimentan la cultura de la corrupción, promovida, a nivel institucional, por un sistema que se encuentra dividido y en un estado caótico, con amplias lagunas jurídicas en la regulación de actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, haciendo del sistema de procuración de justicia, existente para el caso, algo completamente ineficaz en la disuasión e investigación de dichos actos.

Necesitamos un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Por estos razonamientos, el pasado 18 de julio de 2106, se publicó un nuevo cuerpo normativo que establece la plataforma tendiente a prevenir, detectar, corregir y sancionar hechos de corrupción en todos órdenes de gobierno.

Por esta razón la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Es un Sistema **“horizontal”**, en el cual el poder se dispersa, no existe un monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable. Es decir, un sistema de contrapesos diseñado para que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles, y los servidores públicos que los integran, sean responsables entre ellos.

La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y pueda realizarse el fin último del estado de derecho: la justicia.

Lo que se busca, es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

Por esta razón el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad, y la participación ciudadana, en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, malas prácticas gubernamentales, faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Además debe garantizar que los distintos Poderes, órganos e instituciones del Estado Mexicano, de todos los órdenes de gobierno, cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción.

La corrupción se combate no sólo con el esfuerzo de las autoridades, es indispensable la participación ciudadana como el ingrediente más importante para el funcionamiento del Sistema. Cuanto más hagamos partícipe al ciudadano de los asuntos coyunturales del quehacer público, avanzaremos hacia un México más incluyente, ordenado y democrático.

La reforma constitucional en materia de anticorrupción ha validado la participación del ciudadano dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, ha dotado de mayor contenido democrático al involucrar a la ciudadanía, titulares del poder público, en la generación de instrumentos que profesionalicen el actuar de los involucrados con los recursos públicos.

Con el fin de lograr los objetivos de esta ley en todos los niveles de gobierno, en las entidades federativas se establecerán Sistemas Locales Anticorrupción encargados de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia.

En ese sentido, el pasado 15 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en el que se sustenta el espíritu normativo con el que fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción.

Además se prevé la participación de los municipios en los Sistemas Locales Anticorrupción de las entidades federativas en los términos de la legislación de estas.

Como parte de los mecanismos de control del Sistema Nacional Anticorrupción se crean órganos internos de control dentro de los entes públicos que serán los responsables de asegurar, con el apoyo de unidades especializadas y el establecimiento de líneas de responsabilidad, que su institución cuenta con un control interno apropiado.

Así mismo se define el control interno como un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Dentro del proceso de control interno deben identificarse áreas de riesgo para su atención y solución oportuna. Por tanto en la administración de recursos públicos se deben identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales. **En ese ámbito entran los Órganos Internos de Control, en el cual se enmarca la Secretaría de la Contraloría Municipal.**

Para ello, se aumenta el nivel de responsabilidad y se crean nuevas áreas que le permitan a dichas instituciones cumplir con los objetivos que se pretenden alcanzar con el establecimiento del nuevo cuerpo normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la C. Presidenta Municipal de Zacatecas, Lic. Judit Magdalena Guerrero López, a sus habitantes hace saber, que el Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo número treinta y dos (32) de fecha veinte (20) de junio del dos mil dieciocho, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7, 9, 60 fracción I inciso h), 95, 97, 239 fracción I inciso b) y 241 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, han tenido a bien aprobar el siguiente

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZACATECAS**

Artículo 1.- Se reforman los Artículos: 192 fracción I, 193, 194 inciso c), 197, 252 fracciones V, VI y X, 253, 254 fracciones I, VI, VIII, IX, X y XI, 255, 256, 257, 258, 259, 260 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 261 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XVIII, XIX, X y XXI, 262 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XIII, 263, 264, 265, 266, 267 y 268.

Artículo 2.- Se adicionan los Artículos: Inciso L fracción I y fracción II inciso b) del Artículo 4, 253 BIS, Artículos 256 BIS, TER, QUATER, Artículo 257 BIS, TER y QUÁTER, fracciones XII, XIII, XIV y XV del Artículo 260, Artículos 260 BIS, TER, QUÁTER y QUINQUIES, fracciones XI y XII del Artículo 261, Artículos 261 BIS, TER y QUÁTER, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Artículo 262, Artículo 263 BIS, 264 BIS, TER, QUÁTER y QUINQUIES, Artículo 265 BIS, 268 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES SEXIES, SEPTIES, OCTIES, NONIES, DECIES Capítulo XV al Título Segundo, Artículo 287, Artículo 288.

Artículo 3.- Se derogan las fracciones III, XIX, XX, XXI, XII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Artículo 254.

Todos los anteriores para quedar como sigue: ...”

Artículo 4.- La Administración Pública Centralizada y Descentralizada se integrará por las siguientes dependencias:

I...

A – K...

L. Unidad de Derechos Humanos

II. Administración Descentralizada:

A...

B. Instituto Municipal de las Mujeres Zacatecanas para la Igualdad.

Artículo 192.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se integrará por:

I.- Dirección de Ecología y Protección al Ambiente:

a...

b...

c... Unidad de Control Canino y Felino

Artículo 193.- A la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente le corresponde:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio de Zacatecas;
- II. Preservar, prevenir, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas, bienes o zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén

- expresamente atribuidas al Estado o la Federación;
- III. Concertar mediante convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales, con organizaciones sociales y organismos no gubernamentales y con el sector social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos;
 - IV. Formular y aplicar los criterios ecológicos que tiendan a preservar y proteger el medio ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones del suelo;
 - V. Promover ante las autoridades federales y estatales correspondientes la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarla en programas en materia ambiental;
 - VI. Prevenir y controlar las emisiones de contaminantes ambientales, originadas por el ruido, vibraciones, olores, gases, energía térmica y lumínica, en áreas o zonas de jurisdicción municipal, generados por fuentes fijas o móviles, de establecimientos mercantiles o de servicios que no sean considerados de competencia federal o estatal, o de manera concurrente cuando así lo determinen las normas en la materia;
 - VII. Regular y participar en la forestación y reforestación;
 - VIII. Prevenir y controlar la contaminación visual, que afecta la visión de los conductores y peatones y que altera la fisonomía natural, histórica, artística y cultural del Municipio;
 - IX. Participar en el ordenamiento ecológico local, en lo referente a los asentamientos humanos, mercantiles, de servicios e industriales conforme a las políticas, planes y programas del H. Ayuntamiento de Zacatecas en materia ambiental;
 - X. Promover ante el H. Ayuntamiento, de conformidad con las normas aplicables, la declaración de áreas naturales protegidas en relación a la biodiversidad y los ecosistemas, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
 - XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
 - XII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando los mismos se realicen en el ámbito de jurisdicción municipal, así como condicionar el otorgamiento de autorización de uso de suelo, licencia de construcción y operación, de acuerdo al resultado de dicha evaluación;
 - XIII. Expedir los permisos y autorizaciones relativos al aprovechamiento de minerales o substancias no reservadas a la Federación, aplicando los Reglamentos y criterios ecológicos particulares de la Entidad;
 - XIV. Promover el establecimiento o en su caso crear y administrar áreas Naturales Protegidas Municipales, museos, zonas de demostración ecológicas, jardines botánicos, parques urbanos, jardines públicos y otras instalaciones o exhibiciones similares destinadas a promover la educación, la conservación, el conocimiento y observancia de las disposiciones legales sobre la materia;
 - XV. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y rehúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios municipales, así como promover la capacitación y uso eficiente del agua de lluvia;
 - XVI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales asignadas sin perjuicio de las facultades de la Federación en la materia;
 - XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y vigilar el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las facultades de otros organismos en la materia;
 - XVIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas al Estado;
 - XIX. Implementar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales;
 - XX. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
 - XXI. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieran presentarse en la jurisdicción municipal atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;
 - XXII. Difundir en el ámbito de su competencia, proyectos de educación ambiental y de

- conservación y desarrollo ecológico, a fin de fomentar una cultura ecológica;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación de suelo en su territorio en áreas o zonas de jurisdicción municipal;
- XXIV. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a las normas aplicables, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- XXV. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le señalen el H. Ayuntamiento de Zacatecas y las normas aplicables en la materia.

Artículo 194.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones y facultades, **la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente** se integrará con:

- a. ...
- b. ...
- c. **Unidad de Control Canino y Felino**

Artículo 197.- A la **Unidad de Control Canino y Felino** le corresponde:

I...XIX

CAPÍTULO XIV **De la Secretaría de la Contraloría Municipal**

Artículo 251.- La Secretaría de la Contraloría Municipal, es la encargada de efectuar la vigilancia, control interno, supervisión, evaluación de los recursos públicos y la disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo del Municipio, proponiendo ante las instancias municipales correspondientes las estrategias preventivas, detectivas, correctivas de las obras y acciones que realice el municipio, atendiendo de manera puntual la queja de los ciudadanos sobre la prestación de los servicios públicos, así como aquellos actos, omisiones o hechos en que incurran los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal que constituyan presunta responsabilidad administrativa, además de promover la participación ciudadana a través de la Contraloría Social.

Artículo 252.- A la Secretaría de la Contraloría Municipal le corresponde:

I – IV...

V. Requerir oportunamente las declaraciones de la situación patrimonial a los servidores públicos municipales, y **verificar su debido registro en la plataforma digital que para tal efecto autorice el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad a la Ley correspondiente en la materia;**

VI. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo, **para que decida sobre la procedencia del fincamiento de responsabilidades administrativas.** Aportar a la Sindicatura Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de un probable delito cometido por algún servidor público municipal;

VIII-IX...

X. Iniciar, **substanciar y resolver** en su caso los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;

XI – XXV...

Artículo 253.- Para realizar las operaciones ejecutivas y administrativas la Secretaría de la Contraloría Municipal contará con las siguientes **Direcciones**, Departamentos y Unidades:

I.- Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal.**II.- Dirección de Auditoría de Obras y Servicios Públicos:****A. Departamento de Auditoría de Obras Públicas:**

- a. Unidad de Revisión y Auditoría a la Obra Pública, y;
- b. Unidad de Verificación de Licitaciones y Contratos.

B. Departamento de Auditoría a los Servicios Públicos Municipales:

- a. Unidad de Verificación de los Servicios Públicos Municipales, y;
- b. Unidad de Verificación de Desarrollo Urbano.

III.- Dirección de Auditoría, Evaluación y Seguimiento:**A. Departamento de Auditoría Interna:**

- a. Unidad de Auditoría Financiera;
- b. Unidad de Auditoría al Activo Fijo, y;
- c. Unidad de Auditoría a Programas Federales.

B. Departamento de Evaluación y Seguimiento:

- a. Unidad de Evaluación, y;
- b. Unidad de Seguimiento.

IV.- Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas:**a. Unidad de Asuntos Jurídicos.****A. Departamento de Investigación:**

- a. Unidad de Investigación Especializada;
- b. Unidad de Investigación Financiera, y;
- c. Unidad de Investigación de Obras y Servicios Públicos Municipales.

B. Departamento de Substanciación.**C. Departamento de Resolución.****V.- Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana.****A. Departamento de Contraloría Social:**

- a. Unidad de Proyectos especiales.

B. Departamento de Quejas, Atención y Participación Ciudadana:

a. Unidad de Quejas, y;

b. Unidad de Atención y Participación Ciudadana.

Artículo 253 BIS.- A la Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal le corresponde:

I. Coordinar los trabajos de las Direcciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal;

II. Coordinar los trabajos para la elaboración del presupuesto anual de la Secretaría de la Contraloría Municipal, y remitirlo a las instancias correspondientes;

III. Coordinar los trabajos para la elaboración del programa operativo anual que le compete a la Contraloría Municipal;

IV. Coordinar al interior de la Secretaría, el seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas, acciones y objetivos planteados en el programa operativo anual;

V. Brindar asesoría directa al Titular de la Contraloría en los asuntos de índole legal y administrativa que éste solicite;

VI. Proporcionar orientación y asesoría técnica a las áreas administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus actividades, cuando así lo disponga el Titular;

VII. Analizar y emitir opinión de los documentos que deba suscribir el Secretario de la Contraloría, cuando su naturaleza así lo requiera;

VIII. Desarrollar en coordinación con las áreas de la Contraloría, los proyectos, programas o acciones que le sean requeridos por el Titular de la Contraloría;

IX. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 254.- A la **Dirección** de Auditoría de Obras y Servicios Públicos le corresponde:

I. Coordinar la verificación, supervisión y revisión permanentemente a los programas específicos que ejecute la Administración Pública Municipal en materia de obra pública y servicios relacionados con las misma, así como de los servicios públicos municipales, con base a los programas anuales de auditoría o la revisión aprobados en esta materia, en estricto apego a lo que le faculta y le obliga a la Contraloría Municipal por la Ley Orgánica del Municipio;

II. ...

III. Se deroga

IV. ...

V. ...

VI. Coordinar el seguimiento permanente a las recomendaciones emitidas como resultado de las auditorías y revisiones que se practiquen a la obra y servicios públicos municipales;

VII. ...

VIII. Coordinar la verificación de los procesos de Planeación, Presupuestación, Programación, Contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con las mismas que ejecute la Administración Pública Municipal, en cumplimiento con las disposiciones normativas establecidas;

IX. Implementar seguimiento permanente en todas las obras públicas que ejecute la Administración Pública Municipal, para verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas, coordinando y analizando los incumplimientos que sean detectados a efecto de emitir observaciones para que sean atendidas por las áreas administrativas responsables;

X. Coordinar los procesos de entrega-recepción de las obras públicas, así como de su finiquito, que se realicen en apego a las disposiciones normativas aplicables;

XI. Supervisar la revisión de la integración de los expedientes unitarios de cada obra aprobada dentro de los distintos programas que ejecute la Administración Pública Municipal, verificando el cumplimiento de las reglas de operación y lineamientos específicos emitidos por las dependencias normativas;

XII. Supervisar que la prestación y administración de los servicios se lleven a cabo con estricto apego a su reglamentación;

XIII. Coordinar la revisión de los permisos autorizados para construcción, los números oficiales autorizados, los trámites autorizados relativos a la sub-división, fusión, lotificación de terrenos y regímenes en condominio, la documentación relativa al seguimiento y autorización de fraccionamientos, así como su municipalización y los trámites para regularizar los asentamientos irregulares existentes en el Municipio, a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad que les es aplicable;

XIV. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y todas las instancias de fiscalización que practiquen auditorías a la obra y servicios relacionados con estas y servicios públicos municipales que ejecute la Administración Pública Municipal;

XV. Informar sobre el avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;

XVI. Elaborar informe trimestral sobre las acciones y actividades de la Dirección para su presentación al H. Ayuntamiento y Auditoría Superior del Estado, y;

XVII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 255.- Para realizar las operaciones ejecutivas y administrativas la **Dirección** de Auditoría a la Obras y Servicios Públicos Municipales contará con:

I. Departamento de Auditoría de Obras Públicas:

- a. Unidad de Revisión y Auditoría a la Obra Pública, y;
- b. Unidad de Verificación de Licitaciones y Contratos.

II. Departamento de Auditoría a los Servicios Públicos Municipales:

- a. Unidad de Verificación de los Servicios Públicos Municipales, y;
- b. Unidad de Verificación de Desarrollo Urbano.

Artículo 256.- Al **Departamento** de Auditoría de Obras Públicas, le corresponde:

- I.** Realizar la verificación, supervisión y revisión permanente a los programas específicos que ejecute la Administración Pública Municipal en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con base en los programas anuales de auditoría o la revisión aprobados en esta materia, en estricto apego a lo que le faculta y le obliga a la Secretaría de la Contraloría Municipal por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- II.** Diseñar, promover y vigilar la implementación del sistema de control interno, que permita la ejecución de los recursos propios y de los que sean transferidos por el Estado y la Federación, con transparencia, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y con estricto apego a derecho;
- III.** Diseñar, promover y vigilar la implementación del Sistema de Control para verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los transferidos por el Estado y Federación al Municipio, en materia de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas;
- IV.** Planificar las auditorías y revisiones de obras y servicios relacionados con estas, proponiendo sus alcances y los documentos de trabajo que sustenten el procedimiento aplicado, para soportar la evidencia sobre los resultados obtenidos;
- V.** Coordinar las auditorías y revisión de obras y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas con recursos propios o los transferidos por el Estado y la Federación mediante los convenios respectivos, supervisando la aplicación correcta de los recursos conforme a los términos de los contratos pactados y normatividad aplicable;
- VI.** Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos de las auditorías y revisiones practicadas, entregando al área auditada las observaciones emitidas, proponiendo las medidas preventivas necesarias para evitarlas;
- VII.** Realizar el seguimiento permanente a las recomendaciones emitidas como resultado de las auditorías y revisiones que se practiquen a la obra y servicios relacionados con las mismas;
- VIII.** Turnar a la Dirección Jurídica y de responsabilidades Administrativas, a través de la Dirección de Auditoría de Obras y Servicios Públicos Municipales, los expedientes que se integren con motivo de las auditorías y revisiones practicadas a la obra y servicios relacionados con éstas, y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de probable delito o responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- IX.** Supervisar que toda obra pública que ejecute este H. Ayuntamiento, previo a su contratación se cuente con los proyectos, permisos, autorizaciones, dictámenes que norman las Leyes, Reglamentos y lineamientos, así como la autorización y aprobación de los recursos necesarios para su realización;
- X.** Revisar los expedientes técnicos por cada una de las obras de los programas que han sido aprobadas por las distintas instancias, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XI.** Cotejar que la propuesta de obras y servicios relacionados con las mismas que se tramiten ante las dependencias estatales y federales y el Consejo de Desarrollo Municipal, cumplan con los requisitos de inclusión con la normatividad de cada programa;
- XII.** Verificar que los presupuestos de las obras sean elaborados acorde con los reales de mercado;
- XIII.** Solicitar la información de los avances físicos y financieros de cada una de las obras públicas aprobadas y provenientes de los distintos programas a todas las áreas responsables de la Administración Pública Municipal para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal;
- XIV.** Implementar seguimiento permanente a todas las obras públicas, para verificar que la calidad de los trabajos se realicen conforme a los proyectos y especificaciones técnicas contratadas;

- XV.** Verificar que los procesos de suspensión, terminación anticipada y rescisión de los trabajos de las obras públicas que se ejecuten a través de contrato se realice en apego con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Verificar que los procesos de contratación se lleven a cabo en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables, participando en los procesos de licitación que se programen;
- XVII.** Analizar y revisar los fallos emitidos con motivo de las licitaciones o concursos realizados para la contratación de la obra pública, requiriendo para tal efecto la documentación soporte presentada por participante;
- XVIII.** Revisar los contratos de obra pública y servicios relacionados con estas, así como los convenios modificatorios que se realicen;
- XIX.** Supervisar que los catálogos de conceptos de las obras contratadas, correspondan con los proyectos aprobados por las distintas instancias normativas;
- XX.** Revisar que el área responsable de la supervisión, en cada una de las obras públicas contratadas, aperture la Bitácora Electrónica de Obra Pública o la convencional conforme a lo que dispone la normatividad aplicable;
- XXI.** Revisar de las obras contratadas las estimaciones de los trabajos ejecutados, verificando los volúmenes de obra y calidad de la misma en cumplimiento con las especificaciones convenidas;
- XXII.** Supervisar que se lleve a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras públicas, así como el finiquito de las mismas en apego con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII.** Revisar la integración de los expedientes unitarios de cada obra aprobada dentro de los distintos programas que ejecute la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Verificar que la obra pública a realizarse por administración directa, cumpla con la Ley en la materia y disposiciones aplicables;
- XXV.** Confirmar el cumplimiento de las reglas de operación y lineamientos específicos emitidos por las dependencias normativas, en la operación y ejecución de las obras aprobadas dentro de los Programas Federales convenidos por la Administración Pública Municipal;
- XXVI.** Vigilar que en la ejecución de las obras públicas municipales, se apeguen a las disposiciones vigentes en materia de ecología, medio ambiente y protección civil;
- XXVII.** Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y todas las instancias de fiscalización que practiquen auditorías a la Obra Pública que ejecute la Administración Pública Municipal;
- XXVIII.** Informar sobre el avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- XXIX.** Elaborar informe trimestral sobre las acciones y actividades del Departamento para su presentación al H. Ayuntamiento y Auditoría Superior del Estado, y;
- XXX.** Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 256 BIS.- Para realizar las operaciones ejecutivas y administrativas, el Departamento de Auditoría a la Obra Pública Municipal, contará con:

- a. Unidad de Revisión y Auditoría a la Obra Pública Municipal, y;
- b. Unidad de Verificación de Licitaciones y Contratos.

Artículo 256 TER.- A la Unidad de Revisión y Auditoría a la Obra Pública le corresponde:

I. Operar un sistema de control para el uso correcto de los recursos propios, así como los transferidos por el Estado y Federación al Municipio, en materia de Obra Pública;

II. Efectuar las auditorías y revisiones de obras públicas aprobadas por el Ayuntamiento para ejecutarse con recursos propios o los transferidos por el Estado y la Federación mediante los convenios respectivos;

III. Informar sobre los resultados obtenidos de las auditorías y revisiones practicadas, y proponer las medidas preventivas correspondientes;

IV. Informar sobre las irregularidades detectadas en la revisión de las estimaciones generadas por el área de supervisión de obras públicas para tomar las medidas preventivas conducentes;

V. Verificar que se ponga a disposición del contratista el inmueble en donde se efectuarán los trabajos; se designe al supervisor a través de oficio y se haga la entrega de la documentación de la obra y se observen los términos y condiciones del contrato;

VI. Supervisar e informar sobre la calidad de los trabajos y materiales empleados acorde a las especificaciones contratadas, así como la cantidad de obra ejecutada y precios pactados para que se tomen las medidas necesarias para prevenir y evitar irregularidades en los mismos;

VII. Revisar que los ajustes de precios autorizados a los contratistas sean conforme a los contratos celebrados y cumplan con la normatividad establecida;

VIII. Verificar que en la ejecución de las obras públicas municipales, se observen las disposiciones vigentes en materia de ecología, medio ambiente y protección civil;

IX. Revisar la integración del Expediente Unitario de cada una de las obras públicas aprobadas al Municipio dentro de los distintos programas cumpliendo con la normatividad vigente aplicable;

X. Realizar la consultoría permanente a través del acceso electrónico otorgado a esta Contraloría Municipal por la Secretaría de la Función Pública sobre la bitácora electrónica de obra pública;

XI. Verificar que en el proceso de entrega-recepción de cada una de las obras concluidas se estipulen con claridad los trabajos realizados y contengan el documental necesario conforme lo dispone la Ley en la materia, corroborando que las obras operen adecuadamente conforme al proyecto y especificaciones contratadas;

XII. Verificar el finiquito de las obras que se hayan realizado por contrato en cumplimiento con la Ley en la materia;

XIII. Revisar el avance físico- financiero de cada una de las obras que realice la Administración Pública Municipal asignadas por contrato o administración directa;

XIV. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Legislatura del Estado en la fiscalización que realicen de las obras públicas municipales de los distintos programas convenidos, así como a las demás instancias de fiscalización superior que de igual forma revisen la obra pública que ejecuta este Municipio;

XV. Elaborar los informes de actividades realizadas por la Unidad, y;

XVI. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 256 QUÁTER.- A la Unidad de Verificación de Licitaciones y Contratos le corresponde:

- I. Operar un sistema de control para el uso correcto de los recursos propios, así como los transferidos por el Estado y Federación al Municipio, en materia de Obra Pública;
- II. Revisar los expedientes técnicos por cada una de las obras de los Programas, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable y rendir el informe respectivo;
- III. Revisar que toda obra pública que ejecute este H. Ayuntamiento, previo a su contratación cuente con los proyectos, permisos, autorizaciones, dictámenes que norman las Leyes, Reglamentos y lineamientos, así como la autorización y aprobación de los recursos necesarios para su realización;
- IV. Verificar que los presupuestos de las obras sean elaborados acorde con los reales de mercado;
- V. Verificar que dentro de los procesos de contratación de las obras, los contratistas propuestas para participar en las licitaciones mediante invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios;
- VI. Revisar que los procesos de contratación propuestos para la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Participar en los procesos de licitación que se programen verificando el cumplimiento de la Ley en la materia;
- VIII. Analizar y revisar los fallos emitidos con motivo de las licitaciones realizados para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, requiriendo para tal efecto la documentación soporte presentada por participante;
- IX. Revisar los contratos de obra pública y servicios relacionados con estas, así como los convenios modificatorios que se realicen;
- X. Verificar que los catálogos de conceptos de las obras contratadas, correspondan con los proyectos aprobados por las distintas instancias normativas;
- XI. Elaborar los informes de actividades realizadas por la Unidad, y;
- XII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 257.- Al Departamento de Auditoría a los Servicios Públicos Municipales, le corresponde:

- I. Realizar la verificación, supervisión y revisión permanente a los programas específicos que ejecute la Administración Pública Municipal en materia de servicios públicos municipales, con base en los programas anuales de auditoría o la revisión aprobados en esta materia, en estricto apego a lo que le faculta y le obliga a la Secretaría de la Contraloría Municipal por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- II. Diseñar, promover y vigilar la implementación del Sistema de Control para verificar el uso correcto de los recursos propios, en materia de servicios públicos municipales;
- III. Planificar las auditorías y revisiones de los servicios públicos, proponiendo sus alcances y los documentos de trabajo que sustenten el procedimiento aplicado, para soportar la evidencia sobre los resultados obtenidos;

IV. Coordinar las auditorías y revisión de los servicios públicos ejecutados, supervisando la aplicación correcta de los recursos conforme a los términos de la normatividad aplicable;

V. Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos de las auditorías y revisiones practicadas, entregando al área auditada las observaciones emitidas, proponiendo las medidas preventivas necesarias para evitarlas;

VI. Coordinar el seguimiento permanente a las recomendaciones emitidas como resultado de las auditorías y revisiones que se practiquen a los servicios públicos municipales;

VII. Turnar a la Dirección Jurídica y de responsabilidades Administrativas, a través de la Dirección de Auditoría de Obras y Servicios Públicos Municipales, los expedientes que se integren con motivo de las auditorías y revisiones practicadas a los servicios públicos municipales y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de probable delito o responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

VIII. Revisar física y documentalmente los trabajos que se efectúen relativos servicios públicos que presta este municipio, verificando los controles internos establecidos para garantizar un servicio eficaz y eficiente a la ciudadanía;

IX. Verificar los permisos autorizados para construcción, que cumplan con los requisitos que dispone la normatividad vigente en el Estado;

X. Verificar que los números oficiales autorizados se encuentran actualizados dentro del registro correspondiente, así como que se haya notificado a la Dirección de Catastro Municipal para la actualización;

XI. Verificar que el registro, seguimiento y autorización de trámites autorizados relativos a la subdivisión, fusión, lotificación de terrenos y regímenes en condominio cuente con la documentación acorde a lo que establece el Código Urbano del Estado de Zacatecas;

XII. Revisar que la documentación relativa al seguimiento y autorización de fraccionamientos, así como su municipalización, esté conforme se establece en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, corroborando la autorización en campo;

XIII. Revisar que el registro, seguimiento y proceso de autorización de los trámites para regularizar los asentamientos irregulares existentes en el Municipio, cuenten con los requisitos que exige el Código Urbano del Estado de Zacatecas y que estén realizados en coordinación con la Sindicatura Municipal;

XIV. Revisar que el control y seguimiento de permisos y sanciones emitidas relativas a la autorización de colocación de anuncios fijos y temporales, espectaculares en azoteas o predios, mamparas fijas o móviles, vehículos, anuncios adosados, luminosos y no luminosos, posters, lonas, pantallas electrónicas, volantes, y demás publicidad fija o móvil, cumpla con la normatividad marcada en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, y se encuentre al corriente de sus pagos y contribuciones;

XV. Supervisar que la prestación y administración de los servicios públicos se lleven a cabo con estricto apego a su reglamentación;

XVI. Vigilar que en la ejecución de los servicios públicos municipales, se apeguen a las disposiciones vigentes en materia de ecología, medio ambiente y protección civil;

XVII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y todas las instancias de fiscalización que practiquen auditorías a la Obra Pública que ejecute la Administración Pública Municipal;

XVIII. Informar sobre el avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;

XIX. Elaborar informe trimestral sobre las acciones y actividades del Departamento para su presentación al H. Ayuntamiento y Auditoría Superior del Estado, y;

XX. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 257 BIS.- Para realizar las operaciones ejecutivas y administrativas el Departamento de Auditoría a los Servicios Públicos Municipales contará con:

- a. Unidad de Verificación de los Servicios Públicos Municipales, y;
- b. Unidad de Verificación de Desarrollo Urbano.

Artículo 257 TER.- A la Unidad de Verificación de los Servicios Públicos Municipales le corresponde:

I. Verificar que se implemente un Sistema de Control interno para el uso correcto de los recursos materiales y humanos en la prestación de los servicios públicos municipales;

II. Ejecutar auditorias y revisiones de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal e informar de sus resultados, proponiendo, en su caso, se emitan las medidas preventivas o correctivas necesarias;

III. Supervisar que las áreas administrativas de los servicios públicos, en el trámite de requisición de los materiales se contemplen las especificaciones técnicas para que el área responsable adquiera los materiales necesarios de calidad para la prestación adecuada del servicio;

IV. Verificar que dentro de los mecanismos de control en almacén, se cuente con los registros administrativos sistematizados que muestren las entradas, salidas de material así como la existencia de los insumos necesarios;

V. Verificar periódicamente las existencias de materiales de los almacenes que sirven para el mantenimiento de los servicios públicos;

VI. Requerir periódicamente a las áreas administrativas encargadas de los servicios públicos, la documentación comprobatoria que dé cuenta del ejercicio de recursos y metas alcanzadas, para efecto de verificar el gasto;

VII. Verificar el seguimiento de las demandas ciudadanas sobre los servicios públicos que presta el municipio evaluando periódicamente la atención brindada y el grado de incumplimiento para que se tomen las medidas preventivas o correctivas;

VIII. Supervisar el estado físico que guardan las áreas públicas municipales, con la finalidad de realizar un diagnóstico y emitir las recomendaciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias por las áreas administrativas responsables;

IX. Supervisar el uso correcto de la maquinaria pesada propiedad del municipio y la de Gobierno del Estado que se encuentre en calidad de préstamo;

X. Tener conocimiento de los convenios de colaboración y participación que se tengan celebrados con otras instancias de gobierno con relación a los servicios públicos que presta este municipio y verificar su cumplimiento;

XI. Vigilar que en la prestación de los servicios públicos, se observen las disposiciones vigentes en materia de ecología, medio ambiente y protección civil;

XII. Elabora los informes de actividades realizados por la Unidad, y;

XIII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 257 QUÁTER.- A la Unidad de Verificación de Desarrollo Urbano le corresponde:

I. Diseñar, promover y vigilar la implementación del Sistema de Control para verificar el uso correcto de los recursos propios, en materia de servicios públicos de desarrollo urbano y medio ambiente;

II. Verificar que las acciones que se desarrollan con motivo de combatir la afectación del medio ambiente, agua, tierra y atmosférica, así como al impacto de la flora y fauna, cumplan con las disposiciones normativas establecidas;

III. Verificar los expedientes que integran los permisos autorizados para construcción, que cumplan con los requisitos que dispone la normatividad vigente en el Estado;

IV. Revisar físicamente que los permisos de construcción otorgados sean acorde con las obras ejecutadas;

V. Revisar en campo que toda construcción que se encuentre en ejecución cuente con los permisos de construcción autorizados;

VI. Revisar que los permisos de construcción autorizados hayan sido notificados a la Dirección de Catastro Municipal para la actualización del predial respectivo;

VII. Verificar que los números oficiales autorizados se encuentran actualizados dentro del registro correspondiente, así como que se haya notificado a la Dirección de Catastro Municipal para la actualización;

VIII. Verificar que el registro, seguimiento y autorización de trámites relativos a la sub-división, fusión, lotificación de terrenos y regímenes en condominio cuente con la documentación acorde a lo que establece el Código Urbano del Estado de Zacatecas;

IX. Revisar que la documentación relativa al seguimiento y autorización de fraccionamientos, así como su municipalización, esté conforme se establece en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, corroborando la autorización en campo;

X. Revisar que el registro, seguimiento y proceso de autorización de los trámites para regularizar los asentamientos irregulares existentes en el Municipio, cuenten con los requisitos que exige el Código Urbano del Estado de Zacatecas y que estén realizados en coordinación con la Sindicatura Municipal;

XI. Revisar que el control y seguimiento de permisos y sanciones emitidas relativas a la autorización de colocación de anuncios fijos y temporales, espectaculares en azoteas o predios, mamparas fijas o móviles, vehículos, anuncios adosados, luminosos y no luminosos, posters, lonas, pantallas electrónicas, volantes, y demás publicidad fija o móvil, cumpla con la normatividad marcada en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, y se encuentre al corriente de sus pagos y contribuciones;

XII. Elaborar los informes de actividades realizados por la Unidad, y;

XIII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 258.- A la Dirección de Auditoría, Evaluación y Seguimiento le corresponde:

- I. Elaborar el Programa de auditorías y revisiones financieras y administrativas a las dependencias y entidades municipales, en coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría de la Contraloría Municipal;
- II. Promover la capacitación de los procesos de auditoría y de la normatividad vigente;
- III. Vigilar sobre el cumplimiento de la declaración de situación patrimonial a los servidores públicos municipales y así como a lo dispuesto por la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Vigilar que se establezcan las medidas de control interno en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Verificar que se cumpla con el procedimiento administrativo de Entrega-Recepción Individual de los titulares de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;
- VI. Diseñar el proceso de revisión del ejercicio, custodia y aplicación de los recursos federales y estatales en términos de las disposiciones y de los convenios respectivos;
- VII. Dar seguimiento a la solventación que se dé por parte de las áreas involucradas a las observaciones determinadas en las auditorías;
- VIII. Evaluar las propuestas referentes a los procesos de simplificación administrativa, para el mejoramiento de la atención y servicio proporcionado a la ciudadanía;
- IX. Vigilar la elaboración y actualización del registro y control del Padrón de Proveedores y Contratistas;
- X. Revisar el sistema de evaluación integral y permanente sobre la ejecución de los diversos planes y programas de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- XI. Evaluar las estrategias de medición sobre el impacto de las actividades desarrolladas por la Administración Pública Municipal;
- XII. Revisar las propuestas sobre los manuales de organización y procedimientos que eviten la duplicidad de objetivos y metas;
- XIII. Revisar las propuestas de actualización de organigramas, flujo programas, catálogos de puestos y profesiogramas que estén desfasados de acuerdo al resultado arrojado por los instrumentos de medición aplicados por la Unidad;
- XIV. Evaluar las estrategias de control interno, para que la información presentada por las áreas de la Administración Pública Municipal, sea pronta, expedita y confiable;
- XV. Evaluar las propuestas referentes a los procesos de simplificación administrativa, para el mejoramiento de la atención y servicio proporcionado a la ciudadanía;
- XVI. Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de los Departamentos y Unidades dependientes de la Dirección de Auditoría, Evaluación y Seguimiento;
- XVII. Revisar el informe mensual sobre las acciones y actividades de las áreas de la Dirección;
- XVII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 259.- La Dirección de Auditoría, Evaluación y Seguimiento contará con:

A. Departamento de Auditoría Interna:

- a. Unidad de Auditoría Financiera
- b. Unidad de Auditoría al Activo Fijo, y;
- c. Unidad de Auditoría a Programas Federales.

B. Departamento de Evaluación y Seguimiento:

- a. Unidad de Evaluación, y;
- b. Unidad de Seguimiento.

Artículo 260.- Al Departamento de Auditoría Interna, le corresponde:

I. Verificar las políticas y procedimientos para la distribución racional y equitativa de los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos de que dispone el municipio, a través de la ejecución de auditorías periódicas y el establecimiento sistemático de medidas de control interno, con el objetivo de detectar oportunamente desviaciones y emitir recomendaciones y propuestas de solución;

II. Coordinar los trabajos en materia de auditoría financiera y administrativa para verificar la correcta aplicación de los recursos y normatividad que permitan detectar las anomalías o desviaciones, emitiendo en su caso las observaciones y recomendaciones a través del informe de resultados de la auditoría;

III. Investigar e informar de los actos u omisiones financieras y administrativas en el Municipio que implique malas prácticas por parte de los servidores públicos y promover las sanciones con base a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas o, en su caso, aportar a la Sindicatura Municipal los elementos para que se efectúen las denuncias ante la autoridad correspondiente;

IV. Promover la capacitación de los procesos de auditoría y de la normatividad vigente;

V. Asesorar sobre la declaración de situación patrimonial a los servidores públicos municipales y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Auditoría Superior del Estado;

VI. ...

VII. Revisión de los ingresos y egresos de las áreas fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se lleve a cabo en apego a las disposiciones legales, presupuestales y financieras vigentes;

VIII. Supervisar el proceso de revisión del ejercicio, custodia y aplicación de los recursos federales y estatales en términos de las disposiciones legales y de los convenios respectivos;

IX. Vigilar que las observaciones determinadas en las auditorías sean solventadas por el área involucrada en tiempo y forma;

X. Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de:

- a. Sistemas y registro de contabilidad;
- b. Contratación y pago de personal;

c. Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal.

XI. Vigilar que los servidores de la Administración Pública Municipal, se ajusten en su actuar a las funciones, atribuciones, obligaciones y principios que estipula la Ley Orgánica del Municipio y el presente Reglamento;

XII. Elaborar y actualizar el registro y control del Padrón de Proveedores y Contratistas;

XIII. Revisar los procesos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, verificando que los mismos se lleven a cabo en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables, participando para ello en los procesos de licitación que se programen;

XIV. Elaborar el informe mensual sobre las acciones y actividades del Departamento, y;

XV. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 260 BIS.- Para realizar las operaciones ejecutivas y administrativas, el Departamento de Auditoría Interna contará con:

a. Unidad de Auditoría Financiera;

b. Unidad de Auditoría al Activo Fijo, y;

c. Unidad de Auditoría a los Programas Federales.

Artículo 260 TER.- A la Unidad de Auditoría Financiera le corresponde:

I. Realizar auditorías con el fin de promover la eficacia y transparencia de los recursos propios y los transferidos por el estado y la federación, así como proponer las medidas preventivas o correctivas que procedan en aquellos casos donde se detecten malas prácticas gubernamentales;

II. Analizar los cortes de caja para determinar si la información financiera de la Administración Pública Municipal es confiable, oportuna y útil;

III. Investigar e informar sobre los hechos, actos y omisiones que puedan implicar alguna irregularidad en el uso y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Administración Pública Municipal;

IV. Implementar estrategias de control interno en cuanto a que la información que presenten las áreas de la Administración Pública Municipal, sea pronta, expedita y confiable para eficientar su funcionamiento;

V. Llevar a cabo el análisis del control presupuestal sobre el ejercicio del gasto de la Administración Pública Municipal;

VI. Intervenir en las actividades relacionadas con la Entrega-Recepción de los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;

VII. Realizar las auditorías financieras y administrativas a las áreas fiscalizables de la Administración Pública Municipal;

VIII. Asesorar a los servidores públicos que estén obligados a presentar su declaración patrimonial;

- IX. Elaborar y actualizar el Padrón de Proveedores y Contratistas;
- X. Elaborar los informes de actividades realizadas por la Unidad, y;
- XI. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 260 QUÁTER.- A la Unidad de Auditoría al Activo Fijo le corresponde:

- I. Verificar el Registro Municipal de Vehículos Automotores;
- II. Verificar el Registro Municipal del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad Municipal;
- III. Verificar el registro contable y resguardo de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Municipal que sean adquiridos, arrendados, donados y otorgados en comodato;
- IV. Verificación del inventario de bienes muebles asignados a las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Verificar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Municipal;
- VI. Verificar la aplicación de las normas jurídicas respecto a la ejecución de los procedimientos administrativos para la baja, destrucción y enajenación de vehículos automotores, bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Municipal;
- VII. Elaborar los informes de actividades realizadas por la Unidad, y;
- VIII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 260 QUINQUIES.- A la Unidad de Auditoría a Programas Federales le corresponde:

- I. Realizar auditorías con el fin de promover la eficacia y transparencia de los recursos transferidos por la federación, así como proponer las medidas preventivas o correctivas que procedan en aquellos casos donde se detecten malas prácticas gubernamentales;
- II. Investigar e informar sobre los hechos, actos y omisiones que puedan implicar alguna irregularidad en el uso y aplicación de los recursos federales;
- III. Implementar estrategias de control interno en cuanto a que la información sobre el ejercicio de los Programas Federales que presenten las áreas de la Administración Pública Municipal, sea pronta, expedita y confiable para eficientar su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo el análisis del suministro y ejercicio del recurso federal, asignado a la Administración Pública Municipal;
- V. Realizar las auditorías financieras y administrativas a las áreas fiscalizables del ejercicio del recurso federal en la Administración Pública Municipal;
- VI. Verificar la aplicación de las normas jurídicas de los Programas Federales;
- VII. Elaborar los informes de actividades realizadas por la Unidad, y;

VIII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261.- Al Departamento de Evaluación y Seguimiento le corresponde:

I. ...

II. Proponer manuales de organización y procedimientos que eviten la duplicad de objetivos y metas;

III. Verificar y evaluar según la calendarización, los objetivos y metas aprobadas por el Ayuntamiento respecto de los planes y programas municipales de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Vigilar la aplicación de los manuales de procedimientos administrativos mediante el sistema de gestión de calidad;

V. Conocer del control presupuestal de los techos financieros de cada uno de los programas y fondos del municipio;

VI. Implementar estrategias de medición sobre el impacto de las actividades desarrolladas por la administración para dar seguimiento sistemático a la ejecución de los planes y programas;

VII. Solicitar a todas las áreas de la Administración Pública Municipal los informes trimestrales de los trabajos realizados, con la finalidad de contar con un sistema de información que facilite su evaluación sistemática;

VIII. Proponer la actualización de organigramas, flujo gramas, catálogos de puestos y profesiogramas que estén desfasados de acuerdo al resultado arrojado por los instrumentos de medición aplicados por la Unidad;

IX. Implementar estrategias de control interno, para que la información presentada por las áreas de la Administración Pública Municipal, sea pronta, expedita y confiable.

X. Elaborar propuestas referentes a los procesos de simplificación administrativa, para el mejoramiento de la atención y servicio proporcionado a la ciudadanía;

XI. Elaborar el informe mensual sobre las acciones y actividades del Departamento, y;

XII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261 BIS.- Para realizar las actividades ejecutivas y administrativas, el Departamento de Evaluación y Seguimiento contará con:

a. Unidad de Evaluación, y;

b. Unidad de Seguimiento.

Artículo 261 TER.- A la Unidad de Evaluación le corresponde:

I. Implementar un sistema de evaluación integral y permanente sobre la ejecución de los diversos planes y programas de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;

II. Proponer manuales de organización y procedimientos que eviten la duplicad de objetivos y metas;

III. Verificar y evaluar según la calendarización, los objetivos y metas aprobadas por el Ayuntamiento respecto de los planes y programas municipales de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Conocer del control presupuestal de los techos financieros de cada uno de los programas y fondos del Municipio;

V. Solicitar a todas las áreas de la Administración Pública Municipal los informes mensuales de los trabajos realizados, con la finalidad de contar con un sistema de información que facilite su evaluación sistemática;

VI. Proponer la actualización de organigramas, flujo gramas, catálogos de puestos y profesiogramas que estén desfasados de acuerdo al resultado arrojado por los instrumentos de medición aplicados por la Unidad;

VII. Verificar la implementación de indicadores para medir el desempeño de la Administración Pública Municipal;

VIII. Elaborar el informe mensual sobre las acciones y actividades de la Unidad, y;

IX. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261 QUÁTER.- A la Unidad de Seguimiento le corresponde:

I. Establecer esquemas de seguimiento y de análisis sobre el impacto de las actividades desarrolladas por el Municipio;

II. Vigilar la aplicación de los manuales de procedimientos administrativos mediante el sistema de gestión de calidad;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal Desarrollo, Programa Operativo Anual y Programas Sociales a cargo de las Secretarías del Municipio;

IV. Implementar estrategias de medición sobre el impacto de las actividades desarrolladas por la administración para dar seguimiento sistemático a la ejecución de los planes y programas;

V. Elaborar el informe mensual sobre las acciones y actividades de la Unidad, y;

VI. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí mismo o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 262.- A la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, le corresponde:

I. Representar jurídicamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal y a sus áreas administrativas, ante cualquier autoridad federal o local en los juicios, investigaciones o procedimientos de toda índole;

II. Recibir denuncias por probables hechos constitutivos de faltas administrativas de los Servidores Públicos Municipales, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y turnarla al área correspondiente para su debida integración y substanciación; ordenar la práctica de investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad, así como proponer al Secretario de la

Contraloría la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa en su caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Sustanciar los procedimientos administrativos para el fincamiento de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus funciones;

IV. Dar asesoría jurídica a las áreas que integran la Contraloría Municipal y demás Secretarías que conforman la Administración Pública Municipal;

V. Practicar de oficio o con motivo de queja o denuncia las investigaciones que correspondan por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa;

VI. Aportar a la Sindicatura Municipal los elementos suficientes para que realice las denuncias ante el Ministerio Público, así como darle el seguimiento correspondiente;

VII. Sustanciar los procedimientos y medios de impugnación en los que la Secretaría de Contraloría Municipal sea parte;

VIII a XI...

XII. Elaborar y proponer los proyectos de acuerdo que deba tomar el Secretario de la Contraloría con motivo de la resolución de actos jurídicos que no provengan de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

XIII. En coordinación con el Secretario de la Contraloría, emitir los acuerdos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Contraloría;

XIV. Aplicar medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con los requerimientos de información cuando no sean producto de un procedimiento de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento correspondiente ante las instancias facultadas de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos sancionados;

XVI. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a sus departamentos y unidades, así como dar seguimiento a los asuntos que a cada uno correspondan;

XVII. Acordar con la o el Secretario de la Contraloría el trámite de los asuntos de su competencia;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación del Titular;

XIX. Coordinar y recopilar el informe de actividades con la periodicidad que solicite el Secretario de la Contraloría, para estar en posibilidad de elaborar y presentar el informe trimestral ante el Ayuntamiento;

XX. En coordinación con el Titular de la Secretaría, interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XXI. Proporcionar orientación, información, datos y la cooperación técnica que le sea solicitada por las demás áreas administrativas de la Secretaría, y;

XXII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 263.- La Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, para realizar sus actividades ejecutivas y administrativas contará con:

a. Unidad de Asuntos Jurídicos;

A. Departamento de Investigación:

a. Unidad de Investigación a la Obra y Servicios Públicos Municipales;

b. Unidad de Investigación Financiera, y;

c. Unidad de Investigación Especializada

B. Departamento de Substanciación.

C. Departamento de Resolución de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 263 BIS.- A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde:

I. Sustanciar los procedimientos y medios de impugnación en los que la Secretaría de Contraloría Municipal sea parte;

II. Sustanciar los recursos incidentales que puedan presentarse por motivo de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

III. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia y rendir informes sobre las actividades que realice;

IV. Coordinarse con la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana, para remitir al Departamento de Investigación, las quejas que pudieran devenir en una presunta responsabilidad administrativa;

V. Llevar a cabo el procedimiento de aplicación de las medidas de apremio a los servidores públicos que incumplan con la entrega de información solicitada por las áreas administrativas de la Contraloría, en el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Auxiliar al Titular de la Dirección Jurídica, en las responsabilidades que le enmarca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables;

VII. Intervenir en los procesos de aclaración del procedimiento de entrega recepción, y;

VIII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 264.- Al Departamento de Investigación le corresponde:

I. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías propias o externas practicadas por autoridades competentes, los procedimientos de presunta responsabilidad por faltas administrativas;

- II.** Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- III.** Tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;
- IV.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo;
- V.** Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI.** Hacer uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII.** Proceder al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa;
- VIII.** Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no encontrara elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y/o la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- IX.** Calificar la presunta responsabilidad como grave o no grave;
- X.** Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas no graves, e instruir la elaboración del informe de autoridad que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, y solicitar al Titular se corra traslado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, y atender sus requerimientos;
- XI.** Acordar cuando corresponda, la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa;
- XII.** Remitir a la Autoridad Substanciadora el informe de presunta responsabilidad;
- XIII.** En su caso, solicitar a las autoridades substanciadora o resolutora la aplicación de las medidas cautelares establecidas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y;
- XV.** Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 264 BIS.- Para el cumplimiento de las actividades ejecutivas y administrativas del Departamento de Investigación, contará con:

- a. Unidad de Investigación a la Obra y Servicios Públicos Municipales;
- b. Unidad de Investigación financiera, y;
- c. Unidad de Investigación especializada.

Artículo 264 TER.- A la Unidad de Investigación a la Obra y Servicios Públicos Municipales, le corresponde investigar actos que se presuman constitutivos de responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

I. La revisión a los programas que ejecute la Administración Pública Municipal en materia de Obra y Servicios Públicos Municipales los cuales sean ejecutados con recursos propios o transferidos por el Estado o la Federación;

II. Auditorías de las obras y los servicios públicos;

III. Auditorías y revisiones de la obra pública ejecutada con recursos propios o los transferidos por el Estado y la Federación mediante los convenios respectivos;

IV. Cuando se advierta que los contratos o convenios con particulares, así como con autoridades Estatales o Federales no cumplan con las normas establecidas en las leyes de la materia referentes a procesos de licitación, incumplimiento de los términos pactados en cuanto a que la calidad de los trabajos se realice conforme a los proyectos y especificaciones técnicas contratadas y cuando la contratación de terceros para trabajos relacionados con Obra y Servicios Públicos no cuente con los proyectos, permisos, autorizaciones, dictámenes que norman las Leyes, Reglamentos y Lineamientos, así como la autorización y aprobación de los recursos necesarios para su correcta ejecución;

V. Cuando los procesos de suspensión, terminación anticipada y rescisión de los trabajos de las obras públicas que se ejecuten a través de contrato no se lleven a cabo en apego con las disposiciones legales aplicables;

VI. Se advierta que presupuestos de las Obras y Servicios Públicos realizados ejecute la Administración Pública Municipal en materia de Obra y Servicios Públicos Municipales no sean acorde con los reales de mercado;

VII. En los casos que el proceso de entrega-recepción de las obras públicas, así como el finiquito de las mismas en no se realice conforme a las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Con el incumplimiento de las reglas de operación y lineamientos específicos emitidos por las dependencias normativas, para la operación y ejecución de las obras aprobadas dentro de los Programas Federales convenidos por la Administración Pública Municipal;

IX. Probables faltas administrativas advertidas en los procedimientos de Entrega-Recepción;

X. En los casos en que instancias de fiscalización superior adviertan irregularidades en la obra pública que ejecuta este Municipio;

XI. En los casos en que se advierta el uso indebido de la maquinaria pesada propiedad del municipio y la de Gobierno del Estado que se encuentre en calidad de préstamo;

XII. Todas las irregularidades que sean detectadas en la ejecución de Obra y Servicios Públicos Municipales;

XIII. Solicitar en términos de la Ley General de Responsabilidades, la información y documentación a los Servidores Públicos del municipio; y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas faltas administrativas, incluyendo aquella que por disposiciones legales se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;

XIV. Solicitar, cuando lo estime necesario, la colaboración de la Fiscalía o de cualquier otra institución pública o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la realización de la investigación; a fin de determinar la autenticidad de cualquier documento a través de un perito en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones;

XV. Realizar las investigaciones necesarias relativas a las empresas, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que incurran en irregularidades derivadas de los contratos que celebren con el Municipio, cuando así proceda, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto;

XVI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Área Investigadora;

XVII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XVIII. Las demás instruya la o el Secretario de la Contraloría y las que le confiera la Ley General de Responsabilidades como autoridad investigadora y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Será motivo de investigación las demandas ciudadanas sobre la Obra y servicios públicos que sean prestados por el municipio.

La Unidad de Investigación a la Obra y Servicios Públicos en su labor podrá revisar física y documentalmente la Obra y Servicios Públicos que Ejecute la Administración Pública Municipal, así como solicitar todos los documentos y expedientes que sean necesarios para así soportar la evidencia sobre los resultados obtenidos.

Informar a la Autoridad Investigadora respecto del resultado de las investigaciones sobre hechos u omisiones de los servidores públicos y de particulares por conductas sancionables en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que presuman la comisión de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, se califique la falta como grave o no grave previo análisis de los hechos denunciados y con ello se elabore el informe de presunta responsabilidad y sea remitido a la instancia substanciadora.

Artículo 264 QUÁTER.- A la Unidad de Investigación financiera, le corresponde investigar actos que se presuman constitutivos de responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

I. Investigar los actos u omisiones, que implique malas prácticas por parte de los servidores públicos, en el manejo de los recursos públicos municipales;

II. Investigar las políticas y procedimientos para la distribución racional y equitativa de los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos de que dispone el municipio;

III. Investigar las posibles irregularidades de las que se tenga conocimiento derivado de una auditoría en materia financiera;

IV. Investigar actos u omisiones de servidores públicos sobre los ingresos y egresos de las áreas fiscalizables a efecto de comprobar que en su recaudación, administración y aplicación se derive una posible responsabilidad administrativa;

V. Investigar sobre los procesos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que sean objeto de una probable responsabilidad administrativa por parte del servidor público y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Iniciar investigaciones por denuncia derivadas de las revisiones de declaración patrimonial de los servidores públicos del municipio en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al advertir datos o indicios de irregularidades en la evolución del patrimonio de los declarantes;

VII. Iniciar el procedimiento de investigación a los servidores públicos por la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial, dentro de los plazos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Solicitar en términos de la Ley General de Responsabilidades, la información y documentación a los Servidores Públicos de las Dependencias del Municipio; y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas Faltas Administrativas, incluyendo aquella que por disposiciones legales se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;

IX. Solicitar en términos de la Ley General de Responsabilidades, la información y documentación a los Servidores Públicos de las Dependencias o Entidades; y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas Faltas Administrativas, incluyendo aquella que por disposiciones legales se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;

X. Realizar las investigaciones necesarias relativas a las empresas, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que incurran en irregularidades derivadas de los contratos que celebren con las Dependencias o Entidades, así como con los gobiernos municipales, cuando así proceda, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto;

XI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como área investigadora;

XII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XIII. Informar a la autoridad investigadora respecto del resultado de las investigaciones sobre hechos u omisiones de los servidores públicos y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que presuman la comisión de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, se califique la falta como grave o no grave, previo análisis de los hechos denunciados y con ello se elabore el informe de presunta responsabilidad y sea remitido a la instancia substanciadora;

XIV. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, que le confiera la Ley General de Responsabilidades como autoridad investigadora y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 264 QUINQUIES.- A la Unidad Investigadora Especializada, le corresponde investigar actos que se presuman constitutivos de responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

I. Practicar de oficio con motivo de denuncia las investigaciones que correspondan por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

II. Admitir las denuncias ciudadanas e iniciar procedimiento de investigación que contemplen una probable responsabilidad administrativa por deficiencias u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de la administración pública municipal en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Practicar todas las diligencias tendientes a investigar la probable responsabilidad de los servidores públicos denunciados y particulares por conductas sancionables en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Iniciar las investigaciones que por solicitud de intervención de Aclaración de Entrega-Recepción, constituyan una probable responsabilidad administrativa.

V. Recabar toda la documentación que se relacione con la probable responsabilidad del servidor público denunciado y particulares por conductas sancionables en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Emitir, cuando proceda, del acuerdo de inicio de procedimiento de investigación de las denuncias por presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio o de particulares por conductas sancionables en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciados, servidores públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes de las personas morales, relacionadas con la investigación de presuntas faltas administrativas; así como llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y levantar las actas a que haya lugar;

VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de faltas administrativas de su competencia;

IX. Solicitar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la información y documentación a los servidores públicos del Municipio; y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas faltas administrativas, incluyendo aquella que por disposiciones legales se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;

X. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como área investigadora;

XI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

XII. Informar a la autoridad investigadora respecto del resultado de las investigaciones sobre hechos u omisiones de los servidores públicos y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que presuman la comisión de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, se califique la falta como grave o no grave, previo análisis de los hechos denunciados y con ello se emita el informe de presunta responsabilidad y sea remitido a la instancia substanciadora;

XIII. Las demás que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, las que le confiere la Ley General como autoridad investigadora y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 265.- Al Departamento de Substanciación le compete:

I. Recibir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

II. Acordar la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, con lo cual iniciará el procedimiento de responsabilidad correspondiente, o en su caso prevenir al Departamento de Investigación cuando se advierta que el informe de presunta responsabilidad, adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa;

III. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;

IV. Dictaminar las medidas cautelares que considere necesarias a efecto de prevenir las eventualidades estipuladas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de conformidad al procedimiento establecido en la misma;

V. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la instrucción, cuando se trate de faltas administrativas no graves;

- VI.** Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y faltas de particulares, solicitar al Titular de la Dirección Jurídica, acuerde en coordinación con el Secretario de la Contraloría, se remita el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para que se continúe el procedimiento de responsabilidad;
- VII.** Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas, y en su caso presidir la audiencia incidental;
- VIII.** Admitir y substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas para la resolución del mismo;
- IX.** Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento, advierta que se cumplen los requisitos que señala la ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y acordar con el Titular de la Dirección Jurídica y el Titular de la Secretaría, la emisión de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XI.** Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como autoridad substanciadora;
- XII.** Remitir el expediente completo, a la autoridad resolutora para el cierre de instrucción, y;
- XIII.** Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 265 BIS.- Al Departamento de Resolución de Responsabilidades Administrativas le compete:

- I.** Recibir el expediente y acordar el cierre de instrucción;
- II.** Revisar, analizar y valorar los autos del expediente;
- III.** Dictaminar las medidas cautelares que considere necesarias a efecto de prevenir las eventualidades estipuladas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de conformidad al procedimiento establecido en la misma;
- IV.** Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como autoridad resolutora;
- V.** Abstenerse de imponer sanción, si se cumple con los requisitos estipulados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI.** Acordar la improcedencia cuando el hecho o conducta materia del procedimiento no fuera competencia de la autoridad resolutora, mediante oficio el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente, o bien cuando la falta administrativa que se impute ya hubiere sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria y el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.
- VII.** Sobreseer el procedimiento cuando la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada o cuando el señalado como presunto responsable muera.
- VIII.** Citar a las partes para emitir resolución;
- IX.** Emitir resolución debidamente fundada y motivada;

- X. Notificar a las partes la resolución emitida;
- XI. Recibir y substanciar el recurso de revocación, y;
- XII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 266.- A la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana le corresponde:

I. Planear y programar las actividades correspondientes a la Dirección, para la integración del Programa Operativo Anual y someterlo a consideración de la o el Titular la Secretaría de la Contraloría;

II. Promover la participación activa de la ciudadanía en la conformación y capacitación de los Comités de Contraloría Social que coadyuven a vigilar la aplicación de los recursos financieros, realizando actividades de supervisión, vigilancia, fiscalización, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y obras implementadas y ejecutadas en el ámbito municipal;

III. Coordinar con el titular del Departamento de Contraloría social, la planeación y programación de capacitaciones a funcionarios de primer nivel, mandos medios y personal operativo sobre el quehacer de la Contraloría Social;

IV. Coordinar con el titular del Departamento de Quejas y Atención Ciudadana, planea y programa las actividades a desarrollar que fomenten la denuncia ciudadana en la prestación de obras, acciones, trámites y servicios públicos municipales;

V. Fomentar la denuncia, queja, reportes y peticiones por medio de las TICs;

VI. Implementar estrategias para la promoción de la Contraloría Social por diferentes medios de convocatoria que impulse la participación ciudadana en esquemas de control y vigilancia en la aplicación de los recursos públicos;

VII. Proponer procedimientos para establecer mecanismos que conduzcan al sano desarrollo de los trabajos de los Comités de Contraloría Social;

VIII. Proponer ante las instancias municipales correspondientes programas para establecer los mecanismos de promoción y difusión en la constitución de la Contraloría Social;

IX. Implementar un sistema de recopilación de datos que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal.

X. Calendarizar las asesorías a los integrantes de Comités de Contraloría Social constituidos por beneficiarios directos de las obras y acciones ejecutadas por las diferentes instancias municipales;

XI. Programar las asesorías correspondientes a los servidores públicos que supervisen, operen y ejecuten las acciones de carácter municipal, estatal y federal;

XII. Coordinar con las diferentes instancias municipales los trabajos a realizar en materia de Contraloría Social al inicio de cada ejercicio fiscal;

XIII. Diseñar los medios de promoción, difusión y capacitación que motiven la mayor participación ciudadana en la constitución del Comité de Contraloría Social (volantes, trípticos, dípticos, carteles, cuadernillos de trabajo, perifoneo, separadores, folletos);

XIV. Pugnar por una cultura de participación de igualdad de género en la constitución del Comité de Contraloría Social;

- XV.** Establecer mecanismos de comunicación que fomenten la participación ciudadana sobre las acciones programadas por el área responsable de planeación y priorización de obras así como en lo referente a los tipos de apoyos y servicios que oferta la Administración Municipal;
- XVI.** Promover en centros educativos la participación en figuras de Contraloría en cada una de sus vertientes que fomenten la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XVII.** Canalizar las quejas, reportes o denuncias al Departamento Quejas y Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control Municipal para la su atención correspondiente;
- XVIII.** Canalizar las quejas, reportes o denuncias sobre servidores públicos a la Dirección de Jurídica y Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control Municipal para la su investigación correspondiente;
- XIX.** Sensibilizar a los servidores públicos de primer nivel, mandos medios y personal operativo del aparato de la Administración Municipal a través de diferentes medios sobre la importancia del Comité de Contraloría Social;
- XX.** Sistematizar las quejas, denuncias, reportes y peticiones que sean captados por medios digitales y comunicación;
- XXI.** Sistematizar los trabajos desarrollados por el Comité de Contraloría Social para que sea integrado en el informe trimestral que se presenta ante el Cabildo y Auditoría Superior del Estado;
- XXII.** Establecer los canales de comunicación con los Comités de Contraloría Social para dar solución a las quejas o denuncias en los tiempos estipulados por Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas sobre la conclusión de la queja interpuesta;
- XXIII.** Elaborar el Plan de Capacitación a los servidores públicos de la Administración Municipal en cuanto a la figura de Contraloría Social;
- XXIV.** Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 267.- Para realizar las operaciones ejecutivas y administrativas de la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana contará con:

A. Departamento de Contraloría Social:

- a. Unidad de Proyectos Especiales, y;
- b. Unidad de Participación Ciudadana.

B. Departamento de Quejas y Atención Ciudadana:

- a. Unidad de Quejas, Denuncias y reportes Ciudadanos.

Artículo 268.- Al Departamento de Contraloría Social, le corresponde:

- I. Promover y difundir en la población del Municipio la figura de la Contraloría Social como un instrumento ciudadano que permita supervisar y vigilar la aplicación de los recursos públicos;

- II. Capacitar a servidores públicos e integrantes del Comité de Contraloría Social debidamente constituido por los ejecutores de cualquier instancia municipal;
- III. Identificar las obras, acciones, trámites y servicios, apoyos asistenciales, de educación y recursos públicos convenidos en planes y programas a ejecutar por la Administración Municipal;
- IV. Calendarizar las capacitaciones en materia de Contraloría Social para cada una de las acciones en materia de obras, apoyos, actividades de desarrollo social, que se planifiquen, prioricen y ejecuten por la Administración Municipal;
- V. Capacitar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social que se constituyan en el Municipio;
- VI. Realizar reuniones periódicas con los Comités de Contraloría Social constituidos con el objetivo de evaluar y medir los avances de las obras y acciones sociales para requisitar los informes mensuales, trimestrales y finales;
- VII. Brindar asesorías a ciudadanos y trabajadores de la Administración Municipal sobre las funciones, derechos y obligaciones en materia de Contraloría Social;
- VIII. Establecer estrategias de promoción y difusión sobre los trabajos realizados por estos comités de participación ciudadana;
- IX. Presentar alternativas para la participación ciudadana en la intervención como integrante del Comité de Contraloría Social y desarrollen su labor cumpliendo los objetivos de Contraloría Social;
- X. Promover en centros educativos la participación en figuras de Contraloría en cada una de sus vertientes;
- XI. Coordinarse con la Unidad de Proyectos Especiales para generar materiales de promoción y difusión de la Contraloría Social;
- XII. Apegarse a los Lineamientos para la Operación de Contraloría Social de orden federal y estatal;
- XIII. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría por sí o a través del Secretario Técnico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIV. se deroga

Artículo 268 BIS.- Para cumplir con sus funciones ejecutivas y administrativas, el Departamento de Contraloría Social contará con:

- a. Unidad de Proyectos Especiales, y;
- b. Unidad de Participación ciudadana.

Artículo 268 TER.- A la Unidad de Proyectos Especiales le compete:

- I. Implementar acciones que motiven la participación ciudadana para formar parte de esquemas de control y vigilancia en la aplicación de los recursos públicos;
- II. Crear campañas de combate a la corrupción y transparencia, estrategias de rendición de cuentas, cultura de la legalidad, ética y valores;
- III. Coordinar y gestionar la evaluación del desempeño municipal a través a de organismos de la sociedad civil e instituciones académicas;

- IV.** Realizar el seguimiento de los materiales impresos de promoción y difusión distribuidos estratégicamente en el Municipio para restituir los faltantes;
- V.** Diseñar trípticos, dípticos, volantes, poster, anuncios, lonas que tengan como misión promover las acciones del órgano interno de control municipal.
- VI.** Colaborar con la Unidad de Contraloría Social en las capacitaciones y conformaciones de los Comités de Contraloría Social;
- VII.** Actualizar de manera constante la información que se promueva sobre las campañas y acciones que realice la Contraloría Municipal;
- VIII.** Diseñar y difundir por diferentes medios de comunicación estrategias de participación ciudadana en materia de transparencia y de aplicación de recursos públicos;
- IX.** Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, él o la Director(a) de Contraloría Social así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268 QUÁTER.- A la Unidad de Participación Ciudadana le corresponde:

- I.** En coordinación con el o la Directora de Contraloría Social programar y calendarizar de acuerdo a la información recibida de la Dirección de Participación Ciudadana la conformación de los Comités de Participación Social de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II.** Gestionar ante organismos no gubernamentales e instituciones académicas evaluaciones del desempeño a servidores públicos y a la gestión pública;
- III.** Realizar por medio de la participación ciudadana las evaluaciones a partir de indicadores los programas federales, estatales convenidos así como las obras y acciones de programas con recursos municipales;
- IV.** Realizar evaluaciones de los programas federales, estatales convenidos así como las obras y acciones de programas con recursos municipales implementados;
- V.** Evaluar por medio de la Contraloría Social, los programas convenidos con la federación, estado así como las obras y acciones de programas con recursos municipales implementados;
- VI.** Valorar la participación ciudadana en la toma de decisiones para las acciones a implementar en COPLADEMUN;
- VII.** Imprimir estrategias de medición de los distintos mecanismos de participación ciudadana (COPLADEMUN, Consejo Consultivo Ciudadano, Consejo de Desarrollo Rural y Consejo de Desarrollo Municipal, etcétera)
- VIII.** Realizar revisiones de operación y ejecución de programas federales, estatales y municipales;
- IX.** Seguimiento de los esquemas implementados en materia de participación ciudadana;
- X.** Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, por sí o a través del Secretario Técnico, él o la Directora de Contraloría Social así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268 QUINQUIES.- Al Departamento de Quejas y Atención Ciudadana le compete:

- I. Someter a consideración del Secretario, a través del o la Directora de Contraloría Social, los proyectos de normas y procedimientos relacionados con la atención de quejas y denuncias materia de su competencia;
- II. Captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y en su caso, remitirlas a los Dirección Jurídica adscrita al órgano de control interno, para su seguimiento;
- III. Promover de manera activa entre la población la queja y la denuncia ciudadana como un instrumento fundamental de participación social por diferentes medios y a través de las TICs;
- IV. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones al ordenamiento legal en materia de responsabilidades, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público y remitir el expediente ante la Dirección Jurídica;
- V. Turnar, previo conocimiento con el titular de la Secretaría, los expedientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público incurrió en hechos delictuosos;
- VI. Realizar el seguimiento de los mecanismos digitales para interponer quejas, denuncias y peticiones sobre las acciones implementadas por la administración municipal;
- VII. Instalar buzones en áreas estratégicas del Municipio que fomenten la denuncia ciudadana en la prestación de servicios públicos municipales;
- VIII. Coordinar la apertura de los buzones instalados en las diferentes áreas del inmueble que ocupa el edificio de la Presidencia Municipal, así como en las instalaciones periféricas propiedad del Municipio;
- IX. Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, por sí o a través del Secretario Técnico, el o la Directora de Contraloría Social así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268 SEXIES. - A la Unidad de Quejas, Denuncias y Reportes Ciudadanos le compete:

- I. Atender y orientar al ciudadano para interponer las quejas y denuncias, observando que se cumplan los requisitos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- II. Promover, difundir y sensibilizar por diferentes estrategias entre los ciudadanos la importancia de interponer denuncias como expresión ciudadana y participación dentro del gobierno municipal;
- III. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la Administración Pública Municipal de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento;
- IV. Establecer y operar el sistema de quejas, denuncias y sugerencias, y proporcionar asesoría a los interesados para la formulación de las mismas;
- V. Atender y dar seguimiento a las quejas que reciba la Secretaría de la Contraloría Municipal por deficiencias u omisiones en la prestación de los servicios públicos y en el ejercicio de las funciones de la Administración Pública Municipal;

- VI.** Realizar el seguimiento de las quejas, denuncias y sugerencias que presente la ciudadanía;
- VII.** Con asistencia de las **TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)** implementar mecanismos accesibles, eficientes y eficaces que integren la mayor parte de la sociedad a fin de que puedan presentar quejas, denuncias, sugerencias, peticiones, felicitaciones o lo relativo a cualquier asunto ciudadano de competencia Municipal.
- VIII.** Coordinar con los enlaces administrativos designados por cada una de una de las Secretarías para dar trámite, seguimiento y conclusión a los asuntos captados a través del Sistema Digital de Atención a la Ciudadanía integrado por el SAC (Sistema de Atención Ciudadana) y WhatsApp;
- IX.** Coadyuvar en acciones que alienten la cultura de la participación de la denuncia ciudadana;
- X.** Recibir las sugerencias para el mejoramiento de la gestión pública municipal y canalizar para su atención al área administrativa que corresponda, y;
- XI.** Las que le instruya la o el Secretario de la Contraloría, por sí o a través del Secretario Técnico, el o la Director(a) de Contraloría Social así como el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 268 SEPTIES.- La Unidad de Derechos Humanos, es la dependencia de la administración pública municipal, dependiente directamente de la o el Presidente Municipal encargada de propiciar una cultura de respeto a los Derechos Humanos, a través de la promoción, difusión y capacitación entre los servidores públicos del Municipio, por tanto, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Dar trámite a las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Zacatecas, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos, atribuibles a autoridades municipales;
- II.** Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, los informes, documentos y demás medios probatorios sobre el asunto sujeto a investigación;
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos de terminación de queja y demás resoluciones según corresponda;
- IV.** Procurar la conciliación entre los ciudadanos y las autoridades involucradas en el ámbito de sus atribuciones y siempre que el acto lo permita;
- V.** Presentar anualmente un informe a la o el Presidente Municipal sobre el ejercicio de sus actividades;
- VI.** Atender las exhortativas emitidas por el cabildo, en temas concernientes sus funciones y atribuciones;
- VII.** Formular propuestas de reformas a la reglamentación municipal y a las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de la población;
- VIII.** Fomentar la cultura de los derechos humanos en el Municipio a través de capacitaciones, talleres, simposios, conferencias y diplomados a servidores públicos municipales así como a los diferentes sectores sociales;
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para lograr fortalecer sus funciones operativas, a través de la coordinación y vinculación con los diferentes organismos públicos y de la sociedad civil, estatales, federales e internacionales que correspondan;

- X.** Recopilar, producir, reproducir y distribuir material bibliográfico, publicaciones, filmes, grabaciones y todo otro medio cultural cuyo tema se refiera a los Derechos Humanos;
- XI.** Capacitar en materia de derechos humanos al personal de las diversas áreas de la Presidencia Municipal, y
- XII.** Las demás que le instruya el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268 OCTIES.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Derechos Humanos contará con las siguientes áreas:

- I. Área de capacitación, vinculación y promoción, y
II. Área de tramitación, seguimiento y cumplimiento.

Artículo 268 NONIES.- Al Área de capacitación, vinculación y promoción le compete:

- I. Dar trámite a las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Zacatecas, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos, atribuibles a autoridades municipales;
- II. Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, los informes, documentos y demás medios probatorios sobre el asunto sujeto a investigación;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos de terminación de queja y demás resoluciones según corresponda;
- IV. Procurar la conciliación entre los ciudadanos y las autoridades involucradas en el ámbito de sus atribuciones y siempre que el acto lo permita, y
- V. Las demás que le instruya el Titular de la Unidad, el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268 DECIES.- Al Área de tramitación, seguimiento y cumplimiento le corresponde:

- I. Formular propuestas de reformas a la reglamentación municipal y a las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de la población;
- II. Fomentar la cultura de los Derechos Humanos en el Municipio a través de capacitaciones, talleres, simposios, conferencias y diplomados a servidores públicos municipales así como a los diferentes sectores sociales;
- III. Realizar las gestiones necesarias para lograr fortalecer sus funciones operativas, a través de la coordinación y vinculación con los diferentes organismos públicos y de la sociedad civil, estatales, federales e internacionales que correspondan;
- IV. Recopilar, producir, reproducir y distribuir material bibliográfico, publicaciones, filmes, grabaciones y todo otro medio cultural cuyo tema se refiera a los Derechos Humanos;
- V. Capacitar en materia de derechos humanos al personal de las diversas áreas de la Presidencia Municipal, y
- VI. Las demás que le instruya el Titular de la Unidad, el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 287.- El Instituto Municipal de las Mujeres Zacatecanas para la Igualdad, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa para la Igualdad Sustantiva;
- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar y coordinar con las dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, acciones y políticas públicas para la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres y las niñas;
- IV. Difundir en el Municipio de Zacatecas las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional y local;
- V. Fomentar, proponer y fortalecer las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- VI. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva en el Municipio;
- VII. Participar, desarrollar y coordinar reuniones de trabajo, foros de trabajo, coloquios y eventos en materia de igualdad de género e igualdad para el intercambio de conocimientos y experiencias con otros organismos públicos o privados;
- VIII. Proponer a las Coordinaciones Generales, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y las niñas, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos de su desarrollo;
- IX. Impulsar iniciativas para mejorar los reglamentos de aplicación municipal, orientadas a la promoción de la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres;
- X. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con las diferentes áreas de la administración pública municipal para el avance de las acciones y proyectos contemplados en el Programa para la igualdad sustantiva;
- XI. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Conocer de actos de discriminación, acoso sexual, acoso laboral o cualquier otro que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector público, privado y social;
- XIII. Establecer convenios de colaboración con organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos encaminados promover los derechos de las mujeres y las niñas;
- XIV. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas;
- XV. Coordinar y operar el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación del impacto social, económico y de género en los programas de las dependencias;
- XVI. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

- XVII.** Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación encaminadas al desarrollo integral de las mujeres y sus familias en general a través del mismo Instituto;
- XVIII.** Asegurar atención psicológica, asesoría jurídica y representación judicial a favor de las mujeres y hombres en riesgo o receptores de violencia;
- XIX.** Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y su integración al servicio civil de carrera;
- XX.** Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias de la administración pública municipal, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XXI.** Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y cualquier instrumento de planeación y evaluación, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de las acciones y programas se incorpore la perspectiva de género. Además, coadyuvará en el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el mismo, en lo relativo a las mujeres, igualdad de género e igualdad sustantiva;
- XXII.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXIII.** Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las benefician;
- XXIV.** Proponer a las áreas administrativas y de recaudación del Ayuntamiento, la inclusión de presupuestos sensibles al género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XXV.** Concertar acciones afirmativas en el ámbito gubernamental, social y privado a favor de las mujeres del Municipio;
- XXVI.** Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) en materia de discriminación hacia las mujeres;
- XXVII.** Impulsar y proponer, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de igualdad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;
- XXVIII.** Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;
- XXIX.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil, interesadas en apoyar el logro de la igualdad de género, y
- XXX.** Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 288.- La integración, funcionamiento, facultades y obligaciones de los órganos del Instituto, así como de sus áreas administrativas y/o técnicas, serán aquellas previstas en el Acuerdo de Creación, así como en su Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

Primero.- Las disposiciones contenidas en las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan lo establecido en las presentes reformas.

DADO en el Salón de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.

SÍNDICO.- Dr. José Encarnación Rivera Muñoz. **REGIDORES.-** Mtra. Mariana Anaya Mota, Profra. Ma. Olivia Campos Góngora, Profr. David Chairez Silva, Ing. Martha Georgina Infante Méndez, C. J. Jesús Márquez García, Mtra. Rosa Guillermina Márquez Madrid, Lic. Yesenia de los Ángeles Martínez González, Lic. María Guadalupe Medina Padilla, Ing. Víctor Manuel Miranda Castro, Lic. Lic. Ana Emilia Pesci Martínez, Mtro. Filomeno Pinedo Rojas, Lic. César Antonio Sánchez Barajas, Lic. José Luis de la Cruz Escobar, Lic. Raúl Calcanaz Gutiérrez.
Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho de la C. Presidenta Municipal, a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. **PRESIDENTA MUNICIPAL.- JUDIT MAGDALENA GUERRERO LÓPEZ. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL- MANUEL IBARRA SANTOS. Rúbricas.**